



VISTOS:

La solicitud S/N, con Expediente N° 000775-2024-032555, de fecha 08 de mayo de 2024, el Informe N° D14-2024-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 16 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente.

Que, La solicitud S/N, con Expediente N° 000775-2024-032555, de fecha 08 de mayo de 2024, la señora Mendoza Vega Cintia SOLICITA declarar contrarias a derecho actuaciones materiales de hostilidad laboral consistente en reducción inmotivada y unilateral de remuneración mensual – pago de devengados.

Que, del Informe N° D14-2024-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 16 de mayo de 2024, se concluye que “la dirección de Personal viene cumpliendo con los mandatos judiciales de acuerdo a lo dictaminado por el Juez, por lo que se ha procedido a realizar el trámite respectivo para su incorporación en el Aplicativo AIRHSP vs 2.0, cuyo código de plaza asignado por el MEF es 000262 y cuya estructura de haberes es el que se encuentra registrado en dicho aplicativo, tal como se viene pagando a la fecha”.

Que, respecto al servidor, el cual inició un proceso judicial en contra del Gobierno Regional de Cajamarca contenido en el Expediente Judicial N° 00960-2019-0-0601-JR-LA-02, se tiene que; Sentencia N°347-2020, de fecha 28 de agosto de 2020, emitido por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio; tomó la siguiente **DECISIÓN:**

A. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por CINTIA MENDOZA VEGA contra la GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA; en consecuencia : B. RECONOZCO QUE EXISTE UN CONTRATO DE TRABAJO A PAZO INDETERMINADO, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, entre la demandante Cintia Mendoza Vega y el Gobierno Regional de Cajamarca desde el 01 de julio del 2008 hasta la actualidad, al haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios y ser ineficaces los contratos administrativos de servicios (CAS). C. ORDENO a la entidad demandada cumpla con pagar a la demandante todos los beneficios laborales que le adeude y que tiene derecho, bajo el



régimen del Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de julio de 2008 hasta el 28 de febrero de 2012, en atención a los fundamentos expuestos en el considerando vigésimo de la sentencia, los cuales serán calculados en ejecución de sentencia, deduciéndose los montos de los pagos que hubiere efectuado a la entidad demandada y que se encuentran acreditados.

Que, con Sentencia de Vista N° 0851-2022-SL, de fecha 30 de noviembre de 2022, emitido por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia Cajamarca, tomó la siguiente **DECISIÓN:**

A.CONFIRMARON la Sentencia N° 347-2020 contenida en la Resolución N° 03 de fecha 28 de agosto de 2020, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Cintia Mendoza Vega contra la Gerencia General del Gobierno Regional de Cajamarca ; en consecuencia: Declara la nulidad total de la Resolución Gerencial General N° 19-2019-GR.CAJ/GGR, de fecha 18 de enero de 2019; asimismo, reconoce que existe un contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, entre la demandante Cintia Mendoza Vega y el Gobierno Regional de Cajamarca, desde el 01 de julio de 2008 hasta la actualidad, tras haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios y ser ineficaces los contratos administrativos de servicios (CAS). Y ordena a la entidad demandada cumpla con pagar a la demandante todos los beneficios laborales que le adeude y que tiene derecho, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de julio de 2008 hasta el 28 de febrero de 2012, en atención a los fundamentos expuestos en el considerando vigésimo de la sentencia, los cuales serán calculados en ejecución de sentencia, deduciéndose los montos de los pagos que hubiere efectuado a la entidad demandada y que se encuentran acreditados.

Que, con Oficio N°D2272-2023-GR.CAJ/PPR, de fecha 31 de mayo de 2023, el Procurador Público Regional cumple con Informar que *en atención a lo dispuesto en el artículo 123° del código Procesal Civil, el cual establece que “Una resolución adquiere la calidad de Cosa Juzgada cuando : 1) No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ha resuelto; o 2) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan de transcurrir los plazos sin formularlos...”, en efecto; se evidencia que el indicado proceso judicial tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma.*

Que, la DIRECTIVA N° 0003-2022-EF/53.01 “NORMAS PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO”; a tiene por objeto establecer los lineamientos, procedimientos y responsabilidades de las entidades del Sector Público, para el registro de información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Que, siendo esto así la Dirección de Personal mediante OFICIO N° D1348-2023-GR.CAJ-DRA-DP, con fecha 25 de septiembre de 2023, procedió a realizar el trámite correspondiente ante la DGGFRH del MEF solicitando el registro de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en el AIRHSP, conforme a lo establecido en la Directiva N° 03-2022-EF/53.01; es así que con OFICIO N° 1879-2024-EF/53.06 de fecha 15 de marzo de 2024, la DGGFRH del MEF informa que se ha procedido con la atención de 07 registros de plaza en el AIRHSP, entre ellos de la servidora Cintia Mendoza Vega; además que mediante la Ficha de Análisis Legal N° 0817-2023-EF/53.06 con el análisis 3.2. Evaluación de fondo señala textualmente lo siguiente.

...3.2.4. Asimismo, se debe precisar que de la evaluación de los siete (7) servidores materia de registro, corresponde aplicar el literal a) del numeral 1) DEL Anexo I de la Directiva 0003-



2022-EF/53.01, puesto que los referidos servidores se encuentran adscritos al régimen del Decreto Legislativo N°276.

3.2.5. En ese sentido, en cumplimiento del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, corresponde el registro en el AIRHSP de los servidores civiles que se detalla a continuación:

N°	Apellidos y Nombres	Solicitud	Condición	N° Expediente Judicial	Cargo	NIVEL REM	MUC	BET FIJO R.D. 0213-2022-EF/2301	INCENTIVO UNICO R.D. 0100-2021-EF/53.01
2	MEDONZA VEGA CINTIA	Incorporación	Activo- Dec.Leg. 276 (Contratado)	00960-2019-0-0601-jr-la-02	Asistente III	STF	772.00	No tiene	2,074.00

3.2.6. Asimismo, resulta necesario indicar que los servidores civiles del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, también perciben otros beneficios como son: aguinaldos (julio-diciembre), Bonificación por Escolaridad, entre otros, establecidos por las normas legales vigentes.

Que, Mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°D87-2024-GR.CAJ/GR de fecha 21 de marzo de 2024, se resuelve **INCOPORAR con eficacia anticipada a partir del 15 de marzo de 2024, en condición de CONTRATADO bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, al personal repuesto por mandato judicial en calidad de Cosa Juzgada a las Unidades Orgánicas y/o Dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca, ello en virtud a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución, cuyos registros AIRHSP se detallan a continuación:**

DESC_UNID AD_ORGANICA	CODIGO_REGISTRO	ESTADO	NUMERO_DOCUMENTO_IDENTIDAD	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NO_MBR	DESC_INGRESO	FECHA DE INGRESO	DESC_REGIMEN LABORAL	DESC_CONDICION	DESC_GRUPO_OCUPACIONAL	DESC_CARGO_ESTRUCTURAL	DESC_CARGO_FUNCIONAL
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA	000262	O	41922032	MENDOZA	VEGA	CINTIA	Mandato Judicial	15/03/2024	Administrativos	Reincorporado	Técnicos	STF	ASISTENTE III

Que, respecto a su **remuneración**, debemos señalar que con el Decreto Supremo N° 314-2023-EF, se aprueba el Nuevo Monto Único Consolidado MUC, según la siguiente escala:

Técnico	STA	847
	STE	839
	STC	830
	STD	825
	STE	823
	STF	822

Que la servidora Cintia Mendoza Vega tiene el Nivel remunerativo STF, siendo su remuneración S/. 822.00 según el Decreto Supremo N° 314-2023-EF, además que tal como se establece en el párrafo 2.4 con la Ficha de Análisis hecha por



el MEF, también percibe otros beneficios como son: INCENTIVO UNICO CAFAE, Bono de Escolaridad (S/.400.00) Y los Aguinaldos en los meses de julio y diciembre llegando a la suma de (S/.600.00).

Que, es menester indicar que La Dirección de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca viene cumpliendo con los mandatos judiciales de acuerdo a lo dictaminado por el Juez, por lo que se ha procedido a realizar el trámite respectivo para su incorporación en el Aplicativo AIRHSP vs 2.0, cuyo código de plaza asignado por el MEF es 000262 y cuya estructura de haberes es el que se encuentra registrado en dicho aplicativo, tal como se viene pagando a la fecha, no habiendo una reducción inmotivada y unilateral de la retribución mensual de la servidora en mención ya que se está cumpliendo estrictamente con lo que establece el Ministerio de economía y Finanzas de acuerdo a sus directivas según los registros para repuestos judiciales.

Así mismo, respecto de la presunta Hostilidad Laboral que menciona la servidora por la reducción inmotivada de su remuneración, tenemos que; según servir es "la conducta que puede manifestarse mediante comportamientos, palabras, actos, gestos o escritos que pueden atentar contra la personalidad, dignidad, integridad física o psíquica o que puedan poner en riesgo el empleo o degradar el clima de trabajo; no se constituyendo así como tal, ya que la entidad está cumpliendo a cabalidad con lo que el Ministerio de Economía y Finanzas establece, no incurriendo en dicha conducta.

Que, estando a lo actuado e informado en la presente y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005- 090-PCM, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000354-2023-GRC-GR, de fecha 21 de julio de 2023; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la Servidora **Mendoza Vega Cintia** sobre su solicitud de; declarar contrarias a derecho actuaciones materiales de hostilidad laboral consistente en reducción inmotivada y unilateral de remuneración mensual – pago de devengados, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su domicilio real, Mz B – Lote 6C – Caserío Shaullo Chico – Distrito de Baños del Inca – Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
RECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN